

Régimen especial de tributación para personas físicas desplazadas a España. “Ley Beckham”

Las personas físicas que adquieran su residencia como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar como no residentes manteniendo su estatus de residente fiscal en España durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco ejercicios siguientes, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

Esto quiere decir, que las personas físicas que, teniendo derecho a ello, opten por acogerse a este régimen especial, tributarán a un “*flat rate*” de 24% sobre una base liquidable de hasta 600.000 euros y al 45% a partir de dicha cifra. Tendrán derecho a optar a este régimen, las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no hayan sido residentes en España durante los diez períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.

2. Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

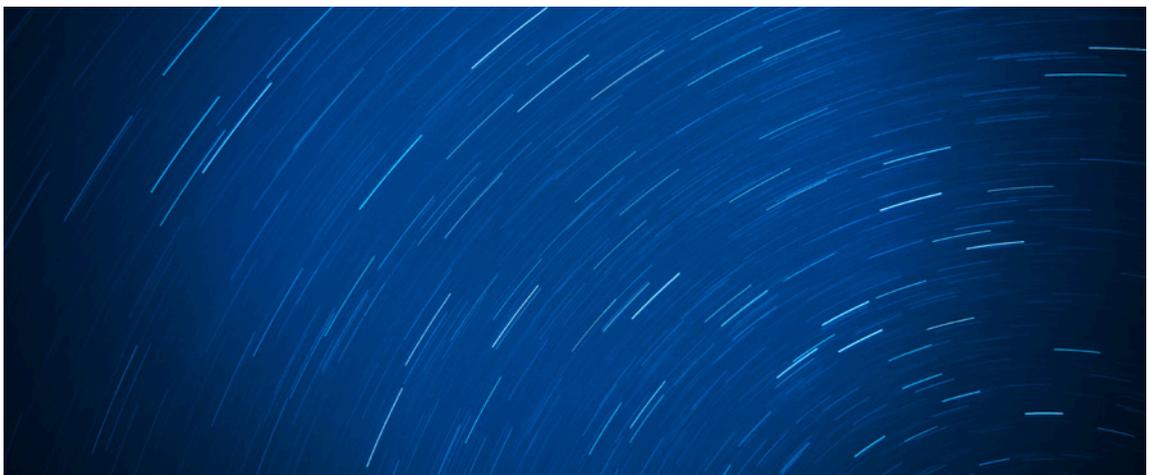
La relación laboral podrá iniciarse con un contrato de trabajo con una empresa en España o cuando venga desplazado con una carta de asignación a trabajar en una Empresa establecida en España.

- Como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en la misma no determine la consideración de entidad vinculada en los términos establecidos por la legislación española

3. Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un Establecimiento Permanente (EP) situado en territorio español.

Es importante tener en cuenta que el contribuyente que se acoja a este Régimen Especial de Tributación quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio. Las cuotas autonómicas varían en cada una de las Comunidades Autónomas. En este sentido, Madrid es muy atractiva, puesto que este tributo está bonificado al 100%, por lo tanto, ningún contribuyente paga por él.

La aplicación del régimen debe ser analizada en cada caso concreto ya que la conveniencia de su aplicación dependerá en gran medida del tipo de ingresos percibidos, país de origen y comunidad autónoma en la que se produce el desplazamiento.





Patricia Pascual

ppascual@seegman

Encargada Departamento de Movilidad Internacional

Asesora a clientes internacionales en diseño de estrategias de impatriación y expatriación.

Abogada colegiada especializada en movilidad global corporativa y normativa migratoria. Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense, LLB en derecho inglés por la Universidad de Kent y diversos cursos de especialización en extranjería, materia de movilidad global corporativa y normativa migratoria.



Leonardo Britto

lbritto@seegman

Director de la práctica de derecho de inversión.

Asesora a clientes internacionales en el establecimiento de inversiones en España.

Abogado especialista en el asesoramiento a inversores internacionales con intereses principalmente en España, Europa y Latinoamérica en asuntos societarios, derecho de inversiones y resolución de conflictos.